



Alimentos a favor de menor de edad

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00250-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE en representación de su menor hijo YEINER SMITH VARELA SARMIENTO.

DEMANDADO: ARQUIMIDES ARELA CAMARGO

INFORME SECJETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad YEINER SMITH VARELA SARMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de ARQUIMIDES VARELA CAMARGO, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad YEINER SMITH VARELA SARMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARQUIMIDES VARELA CAMARGO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al existir en el plenario prueba que acredite el vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales, empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20 %), de lo que devenga el demandado como pensionado de la empresa de obras públicas de Barranquilla, quien les paga el Distrito de Barranquilla a través de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE, identificada con cédula de ciudadanía No.22.528.707, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad YEINER SMITH VARELA SARMIENTO, en contra de ARQUIMIDES VARELA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.752.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el señor ARQUIMIDES VARELA CAMARGO, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



Alimentos a favor de menor de edad

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00250-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE en representación de su menor hijo YEINER SMITH VARELA SARMIENTO.

DEMANDADO: ARQUIMIDES ARELA CAMARGO

y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado ARQUIMIDES VARELA CAMARGO, en su condición de pensionado de la Empresa de Obras Públicas de Barranquilla, quien les paga el Distrito de Barranquilla a través de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla; y a favor de la demandante MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.528.707, en calidad de representante legal de su hijo menor de YEINER SMITH VARELA SARMIENTO, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. TÉNGASE al abogado EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.041.214 de Malambo - Atlántico y Tarjeta Profesional número 58.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0103-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 61 de fecha 30 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Alimentos a favor de menor de edad

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00250-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE en representación de su menor hijo YEINER SMITH VARELA SARMIENTO.

DEMANDADO: ARQUIMIDES ARELA CAMARGO

Malambo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 01468-OCC

Señor pagador

Empresa de Obras Públicas de Barranquilla

a través de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00250-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE con C.C. 22.528.707

DEMANDADO: ARQUIMIDES VARELA CAMARGO con C.C. 7.418.752

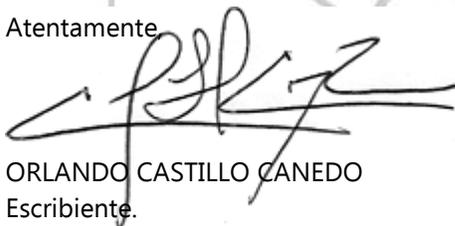
A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 27 de agosto de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado ARQUIMIDES VARELA CAMARGO en su condición de pensionada de la empresa de obras públicas de Barranquilla, quien les paga el Distrito de Barranquilla a través de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante MARIA EUGENIA SARMIENTO JINETE identificada con cédula de ciudadanía número 22.528.707. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO CANEDO

Escribiente.



MALAMBO - ATLANTICO